

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 69 D) Y SE LE AGREGA
UN PÁRRAFO; SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 69 E), 69 F) Y 69 H) DEL
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Quienes suscriben, diputadas Eréndira Isauro Hernández, Liz Alejandra Hernández Morales, Adriana Hernández Íñiguez, Fanny Lyssette Arreola Pichardo y diputado J. Reyes Galindo Pedraza, en nuestra calidad de Presidenta e integrantes respectivamente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad y en apego a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 d) y se le agrega un párrafo; se reforman los artículos 69 e); 69 f) y 69 h) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), había creado una Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, con independencia técnica y autonomía operativa, encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos y comunidades indígenas y personas que los integran, a efecto de garantizar el derecho a la autodeterminación de estos y brindar la más amplia garantía y protección a sus derechos de acceso a la justicia, defensa y audiencia.

Esta Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contaba con los servicios de Asesoría en la materia, que consistían en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político electorales, establecidos en favor de los pueblos y comunidades indígenas que solicitaban apoyo jurídico a esa Defensoría; y la Defensa, que consistía en la representación y/o defensa de los derechos político electorales ante las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, una vez

que el caso era analizado e incorporado formalmente al sistema interno de la Defensoría, se proporcionaba la representación legal ante las diferentes Salas del Tribunal Electoral, teniendo el objetivo de restituir el derecho político electoral violado.

Cabe señalar y recordar que en fecha reciente, el 19 de agosto del año 2022, el reglamento del TEPJF trajo consigo una reforma atinente a la antes Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, -de ahí la razón por la que nos referimos en tiempo pasado en el presente documento-, para pasar a ser la Defensoría Pública Electoral del Tribunal, en la que los magistrados de la Sala Superior consideraron necesario mantener a la Defensoría como un órgano auxiliar de la Comisión de Administración para garantizar que sea supervisada por un órgano imparcial y ajeno al pleno de la Sala Superior.

Sin embargo, se fortalece su autonomía técnica y operativa, así como la profesionalización, mediante el establecimiento de un servicio profesional de carrera, para quienes actúen como personas defensoras.

La reforma del TEPJF, que por cierto entró en vigor el 1 de enero del año 2023, extiende el beneficio de sus servicios a las personas que formen parte de los siguientes grupos vulnerables y aquellos en situación de desventaja estructural e histórica, como son:

- Personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables;
- Mujeres en casos de paridad y de violencia política de género;
- Residentes en el extranjero;
- Personas afromexicanas;
- Personas con discapacidad;
- Niñas, niños y adolescentes;
- Juventudes;
- Personas adultas mayores;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas sujetas a prisión preventiva; y,
- Otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría

En nuestro país, varios Estados cuentan con una Defensoría en Materia Electoral, por mencionar algunas está la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y demás Grupos Vulnerables de Tabasco; la Defensoría de los Derechos Político Electorales de las Mujeres y otros Grupos Vulnerables de Chiapas; y la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de la Ciudad de México.

Es preciso señalar que en nuestra Entidad se cuenta con el Instituto de Defensoría Pública del Gobierno del Estado, que tiene funciones de asesorar, orientar y procurar la función de defensa penal, mercantil, patrocinio y representación en materia constitucional, civil y familiar; en otro sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, cuenta con el servicio de defensoría jurídica que es prestado gratuitamente a particulares que carezcan de abogado particular y demuestren no estar en condiciones de retribuir sus servicios; como también tenemos la asesoría y defensa en materia laboral que se ofrece a través de la procuraduría de la defensa del trabajador en nuestra Entidad.

En materia electoral tenemos una Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales, con autonomía técnica y operativa, cuya finalidad es brindar de manera gratuita a los ciudadanos que ejerzan cargos públicos de elección popular, los servicios de asesoría y defensa de su derecho político electoral en la vertiente del ejercicio del cargo.

Con lo anterior consideramos que la materia electoral en nuestro Estado, esta apartada y alejada de la ciudadanía, pues trastoca el derecho humano de acceso a la justicia de los grupos vulnerables y personas que los integran, toda vez que aún y que se contempla esta defensoría en materia electoral, actualmente presta los servicios en la vertiente de quienes ejercen un cargo de elección popular, es decir en favor de aquellas personas que al ejercer el cargo, son acreedores de una remuneración económica, que nos obliga a tomar en cuenta que tienen la forma de poder solventar los gastos que pudiesen generarse al promover un juicio ciudadano ante el órgano jurisdiccional, sin dejar atrás que quienes ocupan los cargos de elección popular son postulados por Entidades de Interés Público o bien por la vía independiente, lo que implica presumir que en ciertos casos existe una relación partidaria, pero además de eso es loable recordar que las fuerzas políticas dentro del ámbito de sus competencias establecidas en sus documentos básicos, cuentan con órganos u organismos que atienden mediante su estructura, éste u otro tipo de cuestiones cuando sus militantes o simpatizantes denuncian presuntas violaciones a sus derechos político electorales.

Con esta reforma, se pretende que las y los ciudadanos pertenecientes a los grupos vulnerables puedan gozar del derecho humano reconocido en nuestra constitución general, que es tener pleno acceso a la justicia, en este caso, en materia electoral,

ofertando la misma gama de oportunidades mediante la orientación, defensa y asesoría gratuita.

Y es así, toda vez que las condiciones y exigencias en la actualidad de los grupos vulnerables y las personas que los integran van encaminadas a generar condiciones de igualdad para la asesoría y defensa de los derechos político electorales a favor de las personas con discapacidad, personas mayores, las personas de la diversidad sexual, los migrantes, mujeres, indígenas, jóvenes, afromexicanos que residan en nuestro Estado, niñas, niños y adolescentes, sin privilegiar a un solo grupo de los mencionados y excluyendo a otros, sino por el contrario se trata y pretende de fortalecer el funcionamiento de esta defensoría a través de una prestación de servicio incluyente, libre de todo tipo de discriminación.

Las exigencias también consisten en tener mejores condiciones de participación política electoral para contender a cargos de elección popular, que sean tomados en cuenta para ejercer en la vida pública, política y social de nuestro país y desde luego en nuestro Estado, un igual disfrute de derechos por la vía de las normas y los hechos. Tan es así que la Sala Superior ha emitido diversas resoluciones en donde ha determinado resolver a favor de las mujeres en casos de paridad de género, personas indígenas y personas con discapacidad, por mencionar algunos; que por cierto dichas resoluciones han sido vinculatorias para las entidades federativas en el sentido de que se informe si se ha legislado en estas materias, o bien se ordena se haga lo correspondiente, y el Congreso del Estado de Michoacán esta en esos supuestos, pues ha recaído una omisión al no legislar en esta materia.

En atención a ello, se considera que reformar y adicionar diversos artículos en la materia al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es una facultad enunciativa mas no limitativa del congreso, toda vez que es el propio Estado quien tiene la obligación de prestar servicios de orientación, asesoría y defensa – como en otras materias– de manera gratuita a través de la Defensoría Jurídica, no solo a quienes ejercen un cargo, sino a quienes forman parte de los grupos en situación de desventaja histórica o que son considerados como vulnerables, tal como lo establece la Constitución General, pues en su numeral 17 establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población como un derecho humano, de ahí que también deviene otra obligación más, que es propia de este Congreso hacer lo correspondiente.

Por lo referido, esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y del Congreso del Estado de Michoacán, se permite poner a consideración y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 d) y se le agrega un párrafo; se reforman los artículos 69 e), 69 f) y 69 h) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 69 d). El Tribunal contará con una Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales, con autonomía técnica y operativa, con independencia en sus decisiones, cuya finalidad es brindar de manera gratuita, los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en los supuestos que determinan las leyes.

Los servicios se prestarán a favor de personas en situación de vulnerabilidad, antes, durante y después de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana, siempre y cuando sea competencia de la Defensoría.

Artículo 69 e). La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible para trámite, seguimiento y conclusión de los juicios ante las instancias que deriven de la cadena impugnativa.

Artículo 69 f). Los servicios de la Defensoría se brindarán a los ciudadanos con residencia en el Estado de Michoacán, siempre que se cumplan los requisitos para ello, pero se abstendrá de prestarlos a los dirigentes de partidos políticos o sus representantes. La representación se hará ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y organismos jurisdiccionales que deriven de la cadena impugnativa, y, ante el Instituto Electoral de Michoacán, en casos de paridad y violencia política en razón de género, o en aquellos casos que sean de su competencia.

Artículo 69 h). El servicio de la Defensoría, se prestará cuando medie solicitud expresa de la parte interesada, acreditando el interés jurídico y se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto. Además el servicio se prestará cuando sea necesario, con los intérpretes y traductores en lengua de señas mexicanas y lengua materna indígena, sistema braille y las medidas necesarias para un mejor servicio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 31 días del mes de mayo del año 2023 dos mil dos mil veintitrés.

Atentamente

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Liz Alejandra Hernández Morales, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



